

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima quinta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de constancia de notificación del Auto 065 de 2014 a la EPS-S Coosalud.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 fueron dictados una serie de mandatos estructurales tendientes a garantizar el flujo de recursos al interior del sistema de salud. De allí que en el ordinal vigésimo quinto se impusiera al entonces Ministerio de Protección Social la obligación de pagar las solicitudes de recobro glosadas bajo las categorías “*fallo de tutela*” y “*principio activo en POS*”.
2. En virtud del trámite constitucional de supervisión efectuado a dicho mandato, la Sala Especial de Seguimiento profirió el Auto 065 de 2014, mediante el cual se ordenó a todas las aseguradoras del país que suministraran datos precisos y actualizados sobre las solicitudes de recobro glosadas por “*fallo de tutela*” y “*principio activo en POS*”, especificando cuántas fueron radicadas, pagadas y no canceladas a la fecha de comunicación de la decisión, a pesar de no concurrir otra glosa.
3. El 2 de abril de 2014, la Secretaría General de esta Corporación informó al Despacho del Magistrado Sustanciador que había “*dado cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de marzo de 2014, mediante oficios de prueba de la*

OPTB-194 a la OPTB 259/14 de fecha veintisiete (27) de marzo de 2014, se anexan copias con constancia de recibo”¹.

4. Por lo anterior y como no fue remitida la información decretada, mediante el Auto 152 de 2014 se requirió para que allegaran dichos datos, a las EPS que no atendieron las órdenes impartidas en la providencia mencionada, según lo consignado en el informe secretarial sustento reseñado en el anterior numeral.

5. Adicionalmente, se puso en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud la no entrega de los reportes ordenados en el Auto 065 de 2014 por parte de dicha EPS².

6. Entre las aseguradoras que no reportaron, se encontraba Coosalud EPS-S³.

7. En escrito de 22 de agosto de 2014, la mencionada EPS manifestó que no había dado respuesta al Auto 065 de 2014, como quiera que no recibió la comunicación del mismo, debido a que el documento había sido remitido a una dirección en la cual ya no se encuentran domiciliados. En consecuencia, solicitó que este Tribunal comunicara a la Superintendencia de Salud dicha situación, a fin de que se le excluyera del listado de aseguradoras que no cumplieron con el reporte ordenado en el proveído en comento.

8. Con la finalidad de dar trámite a la solicitud elevada por Coosalud, la Sala Especial expidió el Auto de 9 de septiembre de 2014, en el cual se ordenó a la Secretaría General de la Corte Constitucional que precisara cuál fue el trámite efectuado para comunicar a la EPS en mención el contenido del Auto 065 de 2014 y la fecha en que le fue notificada esa providencia, teniendo en cuenta la incongruencia entre lo manifestado por la EPS-S y el informe secretarial de 2 de abril del año en curso.

9. En comunicación fechada 7 de octubre de 2014⁴, 472 Red Postal de Colombia certificó que la correspondencia remitida a Coosalud el 27 de marzo de la presente anualidad, fue devuelta el siguiente 2 de abril bajo el motivo “destinatario no reside”.

II. CONSIDERACIONES

1. Atendiendo al escrito de petición radicado por la EPS el 22 de agosto de 2014, corresponde a este Despacho analizar la procedencia de la misma, a fin de constatar si efectivamente la entidad no fue notificada del Auto 065 de 2014 y si hay lugar a informar dicha situación a la Superintendencia de Salud.

¹ La comunicación OPTB-195/2014 fue dirigida a Coosalud EPS-S.

² Auto 152 de 2014, ordinal tercero: “*Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre la no entrega de los reportes ordenados en los autos 065 y 081 de 2014 por parte de las EPS identificadas en los numerales 3.3. y 4.2. del acápite de antecedentes. Remítase copia de esta decisión para lo de su competencia, conforme a lo indicado en la parte motiva*”.

³ Cfr. Numeral 3.3. del acápite de antecedentes del referido auto.

⁴ Cfr. AZ Orden XXV-P, folio 212.

2. Revisado el Auto 152 de 2014, por medio del cual se le comunicó a la Supersalud sobre la renuencia de algunas EPS a entregar la información requerida por la Corte en el Auto 065, se observa que el mismo se realizó bajo el convencimiento de lo certificado por la Secretaría General de esta Corporación el 2 de abril de la presente anualidad.

3. No obstante, según la constancia expedida por 472 Red Postal de Colombia, aunque la comunicación del Auto 065 fue remitida el 27 de marzo, fue devuelta en razón a que el destinatario no residía en la dirección a la que se envió.

4. Así las cosas, en observancia de los principios de economía, imparcialidad⁵ y debida administración de justicia⁶, este Despacho procederá a informar a la Superintendencia Nacional de Salud dicha situación, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- Informar a la Superintendencia Nacional de Salud, que según lo certificado por la empresa postal 472, la EPS-S no recibió efectivamente la comunicación del Auto 065 de 2014, para los efectos determinados en el ordinal tercero del Auto 152 de 2014.

Segundo.- Informar esta decisión a la EPS-S Coosalud, acompañando copia de este auto.

Tercero.- Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

ANDRÉS MUTIS VANEGAS
Secretario General (E)

⁵ Artículo 209 Superior.

⁶ Ley 270 de 1996, artículo 1º: “La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.”